

LEY K Nº 5520

“Banco de la Música de Río Negro”

Artículo 1° - Creación. Se crea el “Banco de la Música de Río Negro” en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Río Negro, que funciona como repositorio digital de producciones musicales, que puedan dar visibilidad y promoción al patrimonio musical de artistas y compositores/as de la provincia, contribuyendo al fortalecimiento de las identidades y la industria cultural rionegrina.

Artículo 2° - Funciones. El “Banco de la Música de Río Negro” tiene las siguientes funciones:

- a) Recopila digitalmente las producciones musicales que proporcionen, a la autoridad de aplicación, los músicos/as de la Provincia de Río Negro.
- b) Lleva un registro actualizado de todas las producciones musicales.
- c) Cataloga las producciones musicales, de acuerdo a las normas y estándares que establezca la reglamentación.
- d) Conserva y preserva las producciones musicales recopiladas.
- e) Permite el acceso a los medios de difusión, a los sellos de comercialización y al público en general a las producciones musicales que integran el “Banco de la Música de Río Negro”.
- f) Difunde y promueve el contenido de los acervos sonoros resguardados.
- g) Actúa como herramienta de promoción de los/as artistas musicales y compositores/as rionegrinos/as.
- h) Diseña campañas y programas destinados a fomentar en los medios de comunicación públicos y privados (televisión, radios y portales digitales) el apoyo a la producción musical rionegrina, a través de su difusión.
- i) Fomenta la cultura de la escucha de la música rionegrina.
- j) Propicia entre los/as músicos/as el conocimiento de los alcances de la propiedad intelectual, de las instituciones de gestión colectiva, así como de aquellas instituciones que defienden sus intereses y derechos como trabajadores/as.

Artículo 3° - Producciones musicales. Las producciones musicales que forman parte del “Banco de la Música de Río Negro” comprenden:

- a) Las creaciones musicales originales, vocales o instrumentales de autores/as rionegrinos/as.
- b) Las obras reproducidas total o parcialmente de compositores/as nacionales o internacionales, versionadas o no, por intérpretes rionegrinos
- c) Las obras vocales e instrumentales, de autores/as anónimos/as, que sean objeto de investigación o reproducción, dentro y fuera del territorio provincial.

Artículo 4° - Beneficiarios/as. A los efectos de la presente ley, se considera beneficiario/a a el/la músico/a rionegrino/a, autor/a, compositor/a o intérprete, que se encuentre radicado/a en forma permanente en nuestra provincia. Pueden ingresar al “Banco de la Música de Río Negro”, aquellos/as músicos/as que tengan una efectiva residencia por un período anterior de dos (2) años en la Provincia de Río Negro. La autoridad de aplicación puede autorizar el ingreso de producciones musicales al “Banco de la Música de Río Negro” de músicos/as nacidos/as en Río Negro con residencia en otra provincia o en el exterior, estableciendo las condiciones

a través de la reglamentación. La autoridad de aplicación establece a través de la reglamentación las condiciones y requisitos para la registración de los/las músicos/as en el "Banco de la Música de Río Negro".

Artículo 5° - Usuarios/as. Se crea el "Registro de Usuarios/as del Banco de la Música de Río Negro", el cual comprende:

- a) Los/as titulares de medios de comunicación.
- b) Quienes se desempeñen como operadores/as y programadores/as de radio, televisión y nuevos medios.
- c) Los/as productores/as de espectáculos.
- d) Los/as representantes artísticos.
- e) Los/as investigadores/as con previa autorización emitida por la autoridad de aplicación.
- f) Público en general.

Artículo 6° - Requisitos. Para ser "usuario/a" del "Banco de la Música de Río Negro" es requisito indispensable encontrarse inscripto/a dentro del "Registro de Usuarios/as", cumpliendo con los requisitos para la inscripción y la modalidad de descarga que especifique la reglamentación de la presente.

Artículo 7° - Consejo Consultivo. Se crea el Consejo Consultivo del Banco de la Música de Río Negro, que tiene como finalidad elaborar, articular e impulsar propuestas para la mejora continua del funcionamiento del "Banco de la Música de Río Negro". El Consejo Consultivo está integrado por:

- a) Un/a funcionario/a de la Secretaría de Estado de Cultura con rango no menor a Director/a, en carácter de Presidente/ta del Consejo Consultivo.
- b) Un/a representante de cada asociación de músicos de Río Negro con personería jurídica.
- c) Representantes de usuarios/as del "Banco de la Música de Río Negro"
- d) Representantes de universidades públicas, en las que se dicten carreras afines en la provincia. Los y las integrantes del Consejo Consultivo desarrollan su tarea ad honórem.

Artículo 8° - Fondo del Banco de la Música de Río Negro. Se crea el Fondo del Banco de la Música de Río Negro, destinado a financiar los gastos de funcionamiento, las actividades de difusión, promoción e incentivos para los músicos y músicas rionegrinos/as. La administración del Fondo está a cargo de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Son recursos del Fondo del Banco de la Música de Río Negro:

- a) Los fondos que anualmente se asigne en el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Provincia de Río Negro.
- b) Los aportes que reciba de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso que pueda legalmente corresponderle.